

nistración francesa (T/PET.7/484, T/OBS.7/38, T/L.652),

1. Señala a la atención de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que la Administración paga cada dos años el importe de un viaje de ida y vuelta de los togoleses que estudian en Francia;

b) Que dado el actual estado de desarrollo del Territorio, no es posible establecer escuelas secundarias en una región tan pequeña como la de Litimé;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará las medidas necesarias para aumentar el número de escuelas secundarias que hay en el Territorio y, en particular, para establecer oportunamente una escuela secundaria en la región de Litimé.

698a. sesión,
4 de abril de 1956.

1492 (XVII). Petición del Sr. Pierre Lawson (T/PET.7/509)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Pierre Lawson relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/509, T/OBS.7/40, T/L.652),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que el peticionario fué jubilado después de someterse a dos reconocimientos médicos;

b) Que está cobrando su pensión íntegra;

c) Que la medida adoptada en su caso ha sido igualmente aplicada a otros funcionarios, sin tener en cuenta sus opiniones políticas.

698a. sesión,
4 de abril de 1956.

Resolución sobre peticiones relativas al Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico

1493 (XVII). Peticiones del Marshallense Congress Hold-Over Committee (T/PET.10/29) y del Sr. A. Elliott Castello (T/PET.10/L.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, las peticiones del Marshallense Congress Hold-Over

Committee y del Sr. A. Elliott Castello, relativas a las pruebas nucleares que han de efectuarse en el Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico (T/PET.10/29, T/PET.10/L.1, T/OBS.10/5, T/L.649),

Recordando su resolución 1082 (XIV) del 15 de julio de 1954, relativa a ciertos aspectos de las pruebas nucleares realizadas en esta región estratégica,

Teniendo en cuenta el deseo manifestado por los peticionarios de las Islas Marshall, de que se ponga fin a los experimentos que se realizan con armas mortíferas o de que, en el caso de considerárselos absolutamente necesarios para el bienestar del mundo y no haya medio de evitarlos o de efectuarlos en otras regiones, se tomen todas las precauciones posibles antes de hacer explotar dichas armas,

Tomando nota de la declaración de la Autoridad Administradora de que es necesario seguir efectuando pruebas con armas nucleares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo la recomendación formulada por el Consejo en la mencionada resolución, de que si la Autoridad Administradora estima necesario continuar sus experiencias nucleares en el Territorio en interés de la paz y la seguridad internacionales, se sirva adoptar las precauciones necesarias, incluso las medidas que solicitan los peticionarios, para que ninguno de los habitantes del Territorio vuelva a correr peligro,

Tomando nota de la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que se están adoptando todas las precauciones necesarias para no poner en peligro la vida de los seres humanos que habitan la región en que han de efectuarse las pruebas,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Reafirma los términos de su resolución 1082 (XIV) y, además,

3. Recomienda que:

a) Se tomen cuantas medidas sean necesarias contra todo posible peligro;

b) Se tomen cuantas medidas sean necesarias para atender inmediatamente toda reclamación justificada de los habitantes de Bikini y Eniwetok a quienes se desaloje provisionalmente de sus tierras con motivo de las pruebas nucleares;

c) Se tomen cuantas medidas sean necesarias para indemnizar a las familias que hayan de ser evacuadas temporalmente, respecto de toda pérdida que puedan sufrir a consecuencia de los nuevos experimentos con armas nucleares.

698a. sesión,
29 de marzo de 1956.